

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066- 2021-00106-00
DEMANDANTE:	YULY TATIANA PÉREZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	ADMISORIO

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por YULY TATIANA PÉREZ ARTUNDUAGA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** la iniciación de la presente acción al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, su delegado o quien haga sus veces, entregándole copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción revista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- En el informe portado por la accionada se deberá incluir el nombre completo, dirección física y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería dar cumplimiento al fallo de tutela, en el caso que procediera la misma.

3.- Ofíciase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro del término de dos días se sirvan informar el trámite que se ha surtido respecto a la petición presentada por la señora YULY TATIANA PÉREZ ARTUNDUAGA, en donde solicita se le informe sobre la INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO, aportando las diligencias correspondientes.

4.- Ofíciase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que informe al Despacho:

a) Si la señora YULY TATIANA PÉREZ ARTUNDUAGA, se encuentra inscrita en el registro de víctimas, ya que si bien al contestar el derecho de petición con Radicado 202117208187981 del 13 de abril de 2021, se le indica que no se encuentra registrada, la mencionada asegura que se encuentra reconocida como víctima por el hecho victimizante de desplazamiento forzado

b) Informe que ayuda humanitaria se le ha otorgado, y si se encuentra en estudio o trámite el reconocimiento de la indemnización administrativa por el hecho victimizando de Desplazamiento Forzado.

5.- Otorgar a la accionante el plazo de un día para que allegue escrito manifestando ajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción respecto a los hechos y derechos aquí esgrimidos, conforme a lo contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹.

No obstante lo anterior, el Despacho admite la presente acción atendiendo lo señalado por el Consejo de Estado²:

“... Por consiguiente, el deber del juez, dentro del proceso de tutela de la referencia, no debió fincarse en el exámen de formalismos, sino en el análisis enderezado a establecer si se vulneró o no el derecho fundamental del accionante, y en caso de ser así, en la consideración de las medidas idóneas para proteger de manera inmediata ese derecho.

Considera la Sala de Revisión, que con la aplicación del principio de informalismo procesal, que inspira la institución de la tutela y, del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, que adquiere mayor fuerza y vigencia, tratándose de la protección de los derechos fundamentales, ha debido el juzgado dar por satisfecho el referido requisito, pues en caso de actuación temeraria, la apoderada del petente, corre con las contingencias sancionatorias, previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991...”.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d21267bc2f1126ddef30af7cdea0de51c7ebfcc675128c74f94a5a96759051c4

Documento generado en 05/05/2021 12:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ "(...)El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio."